



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0273.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00163 00

El artículo 132 del C.G. del P, dispone que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*. Conforme con ello, de la revisión de las actuaciones, se tiene que la parte demandante al momento de presentar la demanda manifestó desconocimiento de las direcciones de notificaciones de los demandados CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA y ADRIANA LUCIA PARRA VALENCIA, motivo por el cual, se accedió al emplazamiento de los mismos en el admisorio de la demanda. Sin embargo, en el contrato de promesa de compraventa anexo se indicó que estos en calidad de promitentes vendedores del bien objeto de usucapión, podían ser contactados en la dirección Carrera 50 N° 53-28, teléfono 5180660. (Anexo 01 expediente digital)

En vista de ello, en aras de prevenir futuras nulidades procesales, se ORDENA a la parte demandante que proceda con la notificación de los demandados en la dirección antes mencionada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. Para el cumplimiento de dicha carga, se concede el termino de treinta (30) días hábiles, so pena de aplicación del artículo 317 del C.G.P.

Por tanto, una vez cumplido lo anterior y en caso de que el resultado de dicha notificación sea negativo, se procederá a darle tramite a la contestación allegada por parte del curador ad litem y conservara validez lo actuado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84948c6ebf68ee7e68e96f53202f067e52ca4c5a843ec3a666ef44436d6f398**

Documento generado en 01/03/2022 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>